

Canon Introducción

Nombre. El nombre de esta organización es *"ICE en México"*. Dentro de estos cánones se nombrará como a esta "organización", "esta iglesia", o "esta denominación".

2. **Parte de la Iglesia Universal.** Esta organización es miembro -constituyente de la iglesia de Cristo una, Santa, católica y apostólica ("la iglesia"), que reúne a todos los cristianos en todo el mundo y a lo largo de la historia.

3. **Incorporado.** Esta organización se incorporará dentro del marco de la ley en materia religiosa como una corporación fines de lucro.

4. **Uso "ICE en México".** Cada miembro de la parroquia local u otro cuerpo constituyente deberá utilizar el nombre "ICE en México" como parte de su título oficial.

5. **Sujetos a los Credos.** Esta organización será sometida, primero, a las declaraciones de credo establecidas por los concilios ecuménicos de la Iglesia Universal, éstos siendo Nicea, Constantinopla, Efeso y Chalcedon.

6. **Sujeto a Leyes y Cánones.** Además, esta organización estará sujeta a las leyes en materia en los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos de esta organización de incorporación y a estos cánones, siempre y cuando sean coherentes con la fe de los credos ecuménicos.

7. **Enmienda.** Estos cánones están sujetos a modificación como se detalla en el presente siempre que dicha enmienda no contradice la fe de los credos ecuménicos.

8. **Género Idioma.** En casos donde la lengua es tal modo simplificado, estos cánones que en raras ocasiones usar pronombre masculino singular; en todos los casos estos pronombres se tomarán de aplicarse por igual a hombres y mujeres. Esta Iglesia prohíbe la discriminación sexual con respecto a todas sus oficinas y posiciones.

9. **Consenso.** Estos cánones crean una organización jerárquica en la naturaleza, consistente con la operación del sistema de la iglesia desde tiempos inmemoriales. Se entiende, sin embargo, que la sabiduría no es la posesión exclusiva del clero. Se prevé, por lo tanto, que consulta y los principios democráticos se utilizará como medio de penetración por la jerarquía y que el consenso será rutina dentro de las operaciones y toma de decisiones de la iglesia a la medida de lo posible.

Canon II

Propósito

1. **Culto.** El propósito principal de esta organización es adorar al único Dios verdadero – padre, hijo y Espíritu Santo – y para ser parte del Reino de Dios, abierto a todas las personas por la fe sin distinción de raza, color, género, orientación sexual o preferencia, nacionalidad o estatus socioeconómico.
2. **Medios.** Para lograr este propósito, la Organización podrá establecer diócesis, las parroquias, las órdenes religiosas y otras instituciones; mantener servicios de adoración; ofrecer los sacramentos; proporcionar la instrucción; profetizar a la iglesia; y evangelizar el mundo.

Canon III Doctrina

1. **Dios uno y trino.** Esta iglesia y todas las personas en comunión con la misma confesará único y verdadero Dios – padre, hijo y Espíritu Santo – y Jesucristo como Dios el hijo encarnado.
2. **Credo de Niceno.** El credo asociado con el Concilio de Constantinopla de A.D. 381 (el llamado "credo de Nicea") será aceptado como la definición del cristianismo.
3. **Los apóstoles y Credos Athanasian.** Llamado "credo de los apóstoles" será aceptado como válida una declaración de fe, y el Quicumque Vult, o "Credo de Atanasio," deberá ser aceptada como una afirmación válida de la teología trinitaria y cristología.
4. **La escritura, la Tradición y Razón.** Las escrituras del antiguo y nuevo testamento, la tradición de la iglesia y la razón humana y experiencia serán los tres pilares de la verdad mediante el cual pueden analizarse inspiración, revelación, ley y fe.
5. **No-Discriminación.** Esta iglesia no desempeñarán tener en cuenta para de una persona raza, color, género, orientación sexual o preferencia, nacionalidad o clase socioeconómica.
6. **Bautismo.** El Santo bautismo será el principal Sacramento, el acto por el cual Dios acepta a una persona como su niño renacido y envía a ese niño el Espíritu Santo. Como enseña el credo, hay un solo Bautismo, ya se trate de un niño o un adulto, y eso Bautismo determina la pertenencia a la iglesia. Esta denominación reconocerán como válido el bautismo de cualquier otra denominación cristiana proporcionó que tal bautismo fue realizado con agua en el nombre de Dios uno y trino. Nunca será una persona bautizada conscientemente ser rebautizada, para hacerlo sería un acto de y falta de fe de la gracia de Dios infinita.
7. **Eucaristía.** La Eucaristía es el Sacramento a través del cual los bautizados son alimentados con el cuerpo y sangre de Cristo real y sustancial. Este Sacramento constituirá la esencia de la adoración de la iglesia, y todas las celebraciones deberán estar abiertas a todos los que son bautizados, confiesa el credo fe y creer que están recibiendo el verdadero cuerpo y sangre de Cristo. Incapacidad para confesar o creer por otra razón física, edad o capacidad mental no se hace como una barrera a la comunión.

8. **Sacramentos Menores.** Los cinco sacramentos menores tradicionales también deben ser realizados por esta iglesia. En penitencia los cristianos reciben gracia confesando sus pecados y ofreciendo un intento sincero de enmendar sus caminos. En la unción los enfermos son ungidos para recibir la gracia como un medio de comodidad y seguridad de amor en tiempos de problemas. Los tres otros sacramentos son signos de compromiso derivado del compromiso primario del Santo bautismo. En la confirmación de los cristianos públicamente confesar su fe en el señor y comprometerse con él. En el matrimonio las personas se comprometen a otro para que juntos puedan servir mejor a Dios y la humanidad. En la ordenación los cristianos se comprometen a uno de los ministerios especiales, consagrados, permanentes de la iglesia.

9. **Una Iglesia.** Esta iglesia confiesa que Jesucristo buscó su iglesia para ser un cuerpo que reúne a toda la humanidad. Con este fin, esta iglesia mantendrá su membresía abierta a todas las personas que están de acuerdo con su posición doctrinal y el desean de ser miembros y mantener a su mejor capacidad un papel activo en el movimiento ecuménico, mantener el contacto con el resto de la iglesia (especificar con que iglesia .. si es con la Iglesia Católica Apostólica y Romana....) y de esforzarse hacia la unidad visible de la misma. Estrechar la intercomunicación y el diálogo ecuménico es tanto un cargo de la oficina Primada y dentro de la jurisdicción exclusiva de los primados.

Canon IV

Ministerio

1. **Bautismo.** El Santo bautismo es el Sacramento principal por el cual una persona se dedica a una vida de Ministerio. Este es el sacerdocio de todos los creyentes.
2. **Confirmación.** Por el Sacramento de la confirmación, los cristianos bautizados hacen en público testimonios personales de su propia fe, comprometiendo su vida para ser un cristiano activo.
3. **Reafirmación.** Sobre la reactivación de la vida como un cristiano, o sólo sobre transferencia de membresía de otra denominación cristiana, los cristianos deben reafirmar sus declaraciones de confirmación en un rito público.
4. **Diáconos.** Algunas de estas personas confirmadas son llamados a una vida más intensa con dedicación y servicio a su Señor, la Iglesia y la humanidad. Después de un entrenamiento adecuado y contemplación orante, estas personas pueden ser recibidas en el diaconado por el Sacramento de la ordenación.
5. **Sacerdotes.** Algunas de estas personas confirmadas, incluidos a algunos diáconos, están llamados a un Ministerio de servicio sacramental en el Altar de Dios, celebración de la Eucaristía y así representando a Cristo y a la Iglesia de manera consistente. Después de un entrenamiento adecuado y contemplación orante, estas personas pueden ser recibidas en el presbiterio por el Sacramento de la ordenación.
6. **Obispos.** Algunos sacerdotes son llamados a un Ministerio de la administración apostólica y profecía en la iglesia, cuidando y guiando a los fieles. Después de un entrenamiento adecuado y contemplación orante, estos sacerdotes pueden ser recibidos en el episcopado por el Sacramento de la ordenación y ratificados

Canon V Jerarquía y Gobierno

1. **Primado.** Un Obispo deberá servir como Primado y Arzobispo de la ICE en México, siendo la única y máxima autoridad eclesiástica, con facultades para anular cualquier otro funcionario o cuerpo dentro de la denominación, excepto como se detalla en Canon VII, artículo 7.
2. **Consejo de Obispos.** Todos los obispos consagrados de esta denominación, reunidos en Consejo, conjuntamente comparten ciertos derechos y deberes como se describen en estos cánones.
3. **Obispos Diocesanos.** Obispos Diocesanos será responsables de las operaciones de sus diócesis, sujeto únicamente a las directivas del Arzobispo Primado y el Consejo de Obispos. Si la quasi-diócesis (sin denominación geográfica) establecida con propósitos monásticos según Canon IX, el prefecto de las órdenes religiosas tiene funciones similares a las de los obispos.
4. **Obispos Auxiliares.** Obispos Auxiliares pueden ser nombrados por el Arzobispo Primado para servir como obispos auxiliares, informando a los Primados o a un obispo diocesano.
5. **Decanos.** A la discreción del Primado, la diócesis pueden dividirse en decanatos regionales. Un sacerdote en cada Decanato entonces será nombrado Decano. Ciertas responsabilidades administrativas podrán ser delegadas a los Decanos por sus Obispos. Los Decanos también servirán en el Consejo de Obispos asesores primarios.
6. **Pastores.** Pastores, Abades y Líderes locales de las órdenes religiosas será responsables de las operaciones de su parroquia o capítulo, sujeto sólo a las directivas de sus superiores.
7. **Asistente de clero.** Los obispos pueden designar sacerdotes o diáconos para ayudar a los pastores de las parroquias de sus diócesis.
8. **Agentes Pastorales .** A Discreción cada parroquia, el pastor puede nombrar a un laico como agente pastoral para llevar a cabo diversas tareas administrativas y responsabilidades dentro de la parroquia. Además, los miembros de la parroquia pueden elegir al alcalde de un pueblo (una comunidad) para compartir en estas tareas. Los guardias, junto con el clero asistente, servirán como asesores principales del pastor. En general, una vez que se desarrolla una parroquia una feligresía estable de cualquier tamaño, es deseable tener ambos estos guardianes, aunque un pastor decidiera lo contrario si las circunstancias así lo indican para ser práctico o desfavorable a los agentes pastorales.
9. **Consejo Parroquial.** Cuando los miembros de la parroquia es suficientemente grande, el pastor y los miembros pueden decidir organizar un consejo parroquial. El tamaño puede ser de cinco a quince años, dependiendo del tamaño de la parroquia. Los miembros se deben pedir para ser voluntario. Si más de 15 están interesados, los miembros deben elegir a los miembros del Consejo. El Consejo Parroquial actúa como órgano consultivo para el pastor, clero asistente y guardianes.
10. **Reuniones de Estados miembros de la parroquia.** De vez en cuando, los pastores o los guardianes pueden llamar reuniones generales de los miembros de su

parroquia. Este es el foro para la elección de directores o miembros del Consejo. Las reuniones de miembros también pueden ser llamadas para obtener la entrada antes de tomar importantes decisiones. Los no miembros también pueden asistir a las reuniones, pero no pueden votar en las elecciones. Si es necesario, el Presidente de la reunión (generalmente el pastor) puede limitar la participación de los no miembros, pero no su asistencia.

11. **Consejo de Clérigos.** El clero de un decanato, diócesis o la denominación colectiva puede llamarse juntos en el Consejo por el Decano apropiado u Obispo o el Arzobispo Primado con el fin de discutir temas importantes y proporcionar su líder con la entrada.(no entiendo que quiere decir) Estos consejos son inherentemente consultivos y no tienen poder decisorio separada de la jerarquía adecuada. El líder llamando el Consejo podrá invitar a laicos, o una selección de los mismos, candidatos del clero y otros al líder a " discreción.

12. **Conferencias Del Clero.** Por lo menos cada dos años se celebrará una reunión de toda la denominación de todos los religiosos para la fe, la amistad, enriquecimiento, interacción y comunicación. Todos los clérigos y los candidatos se invitarán a asistir. La Diócesis puede organizar conferencias similares a nivel local. Las parroquias deben tratar de financiar sus clericós los gastos de estas conferencias como la principal prioridad local.

13. **Asistencia a Conferencias del Clero.** Los Aspirantes del clero, miembros laicos de la iglesia y otros podrán asistir a conferencias de clero siempre sus números no distraiga el compañerismo y el claro objetivo de comunicación de la Conferencia.

14. **Naturaleza Consultiva.** Excepto con el propósito de elegir a los miembros del Consejo Parroquial o agentes pastorales de la parroquia y ciertos deberes con respecto a la sustitución del Primado, todos los consejos, las reuniones, comités y conferencias de la iglesia en cualquier nivel por la naturaleza son accesorias no más. En general se trabajan hacia el consenso, pero consenso no debe interpretarse como una decisión final vinculante ni falta de consenso impedirá la jerarquía de la aplicación de una decisión. El Presidente de la reunión puede llamar para informales a votos si se considera oportuno. Las decisiones finales, sin embargo, permanecen con la jerarquía y no los consejos. Los líderes sabios, por supuesto, dan seria consideración a la entrada de asesoramiento, especialmente cuando hay consenso o unanimidad.

15. **Derecho a la Llamada.** Reuniones de grupos consultivos normalmente son llamadas por la persona responsables inmediatamente en la jerarquía. (Los Pastores convocar reuniones en la parroquia, los Decanos llaman clero Decanato conferencias, Los Obispos llaman Clero Diocesano conferencias; el Arzobispo Primado llama clero denominacional conferencias y reuniones del Consejo de Obispos.) Sin embargo, si las circunstancias lo justifican, las reuniones pueden ser llamadas por cualquier funcionario más alto. (Por ejemplo, un obispo puede llamar a una reunión del Consejo Parroquial para discutir una relación pastor-parroquia.)

Canon VI

Membrecía

1. Por medio del Bautismo. Cualquier persona bautizada en una parroquia de esta denominación o por alguno de sus ministros se convertirá en un miembro de la parroquia y la diócesis (o, si el bautismo no tiene lugar en una parroquia o diócesis, de la parroquia y la diócesis con el cual el bautizar Ministro está asociado), así como de la denominación como un todo.

2. Por Reafirmación. Personas previamente bautizadas con agua en el nombre del Dios uno y Trino en otra denominación cristiana pueden ser recibidas en calidad de miembro de una parroquia de reafirmación de la fe o, si no confirmado dentro de su denominación anterior, por el Sacramento de la Confirmación. Estas personas también se convierten en miembros de la diócesis en la que se encuentra la parroquia y la denominación como un todo.

3. Doble Afiliación. Una persona puede tener doble membrecía en esta iglesia y otra denominación cristiana si tal membrecía dual no compromete las doctrinas básicas de la iglesia

a) los sacerdotes o diáconos (o equivalente, independientemente del título) de otra denominación puede servir como sacerdotes o diáconos de esta denominación a la discreción del Obispo Primado y Obispo Diocesano mientras mantiene su condición de clero activo o inactivo en su denominación original. Esta relación debe ser información pública y puede incluirse en la publicidad de la iglesia, por lo tanto son responsables de ellos mismos para la obtención de cualquier permiso necesario de su denominación original clericós con doble afiliación. Clero puede tener doble afiliación según Canon XIV.

b) El clero doblemente afiliada es responsable de plena conformidad con las posiciones teológicas y sociales de esta denominación y debe tomar esto en cuenta al establecer esta relación.

c) Los sacerdotes de otras denominaciones que se convierten en doblemente afiliadas con la Iglesia Católica Ecumenica es recibida en el sacerdocio de la iglesia por el Obispo según Canon XXII.17.

d) sacerdotes doblemente afiliados pueden ser s a las mismas posiciones como sacerdotes regulares y tienen derecho a la misma votación y responsabilidades como clero regular.

e) el clero de la ICE en México puede trabajar con las parroquias de otra denominación con la aprobación del Obispo Diocesano siempre y cuando tales parroquias están afiliadas con denominaciones en una lista establecida por el Primado. En el establecimiento de tales relaciones se debe conservar la integridad de la ICE en México. Debe tenerse especial cuidado al considerar el trabajo con organizaciones más pequeñas, menos estables como otros grupos católicos independientes, y en general debe limitarse a las denominaciones con que la ICE en México tiene acuerdos formales de intercomunicación o estado similar tal asociación.

4. Transferencia. Los Miembros pueden ser transferidos entre las parroquias de esta denominación por carta de transferencia a petición de los miembros. Si se cruzan los límites diocesanos, membrecía diocesana se transferirá automáticamente y simultáneamente.

5. **Votando.** A los efectos de la votación, la membrecía estará formado por aquellas personas confirmadas o recibido en calidad de miembro como adultos. Los niños bautizados que no han sido confirmados tendrán todos los demás derechos de pertenencia excepto privilegios de votos. Los miembros Confirmados, independientemente de su edad, deberán ser miembros votantes. Personas de 18 años de edad o más pueden ser recibidas como miembros adultos de la votos antes de su confirmación.

6. **Retirada por petición.** Los Miembros podrán retirar ellos mismos por cualquier razón de los ejes de membresía mediante petición escrita dirigida a su Pastor u Obispo.

7. **Activo.** Con el fin de mantenerse en la lista de miembros, los miembros deberán recibir la Santa Eucaristía en un servicio de adoración de la parroquia de la que son miembros o de un ministro asociado a esa parroquia por lo menos una vez durante un período de doce meses. Los miembros que no lo han hecho pueden dejar de membrecía por acción del pastor con unas seis semanas previa notificación por escrito a los miembros. Los miembros de una parroquia que asisten a los servicios de otra parroquia pero no los servicios de la parroquia de la cual son miembros pueden tener su membrecía transferido por la concurrencia de los dos pastores o por acción del Obispo Diocesano o Primado sin necesidad del consentimiento de los miembros.

8. **Miembros inactivos.** Una persona con membrecía inactiva pierde todos los derechos asociados con la membrecía en la parroquia, diócesis y denominación. Como con cualquier otro cristiano no es miembro de la denominación, sin embargo, la persona con membrecía inactiva podrán participar en la vida sacramental de la iglesia.

9. **Readmisión.** Una persona que cayó de membrecía podrá ser readmitida por solicitud formal a través de la reafirmación de la fe. Aunque tal reafirmación es normalmente un rito público, las razones pastorales pueden permitir que sea privado en este caso.

10. **Excomuni3n.** Quienes no profesan o seguir las declaraciones doctrinales de esta denominaci3n pueden ser notificados por su Pastor u Obispo de excomuni3n potencial y decidieron responder formalmente a cargos espec3ficos doctrinales. Si un miembro que se ha informado que est3 de acuerdo con y se niega a retractarse de la herej3a o se niega a responder a la notifi3n, dicho miembro deber3 ser excomulgado por orden del Obispo Diocesano. Si el miembro retracta sinceramente la herej3a, se rescindir3 el proceso de excomuni3n. Si el miembro niega la herej3a y convence con 3xito el Obispo Pastor o Diocesano que no hay ninguna herej3a, se rescindir3 el proceso de excomuni3n. Si no se llega a ning3n acuerdo entre el acusado y el Obispo Diocesano, el caso se someter3 al Primado, cuya decisi3n ser3 inapelable.

11. **Los Derechos perdidos por la Excomuni3n.** Las personas excomulgadas pierden todos los derechos asociados con la membrecía en la parroquia, diócesis y denominaci3n, as3 como todos los derechos asociados con cualquier orden que han sido ordenados. Se eliminar3n los nombres de las listas de membrecía. Adem3s, perder3 el derecho a participar en la vida sacramental de la iglesia. Excomuni3n y los datos asociados a los mismos ser3n informaci3n p3blica, y aviso de excomuni3n se remitir3 a todas las parroquias y las diócesis de la denominaci3n. La excomuni3n es obviamente extrema en la naturaleza y est3 reservada s3lo para las violaciones flagrantes de la teolog3a cristiana b3sica.

12. **Restauración.** Una persona excomulgada puede ser restaurada a la comunión y pertenencia a la iglesia con el consentimiento del Obispo al público retractarse de la herejía específica y reafirmación pública de fe. Notificación de la restauración de la comunión se enviará a todas las parroquias y las diócesis de la denominación.
13. **Socios no Financieramente.** Aunque miembros están previstos a apoyar económicamente a su iglesia y a través de su tiempo y talento, membresía de la iglesia es sacramental y espiritual en la naturaleza y nunca ser afectado por la riqueza, donaciones, o falta de ella.
14. **Información Pública.** Según las antiguas tradiciones, los registros de membresía y las estadísticas de esta organización, incluyendo los registros denominacionales y todos esos registros de diócesis y parroquias, se considerará información pública. Al convertirse en un miembro de esta organización, el miembro se compromete a la naturaleza pública y la posible publicación de información tal como nombres, direcciones, números de teléfono y las estadísticas vitales y sacramentales.

Canon VII

El Primado

1. **Jefe Líder.** El primado será el jefe líder espiritual, la máxima autoridad eclesiástica y secretario ejecutivo internacional de la denominación. Iglesia Católica Ecuménica.
2. **Primer Primado.** El fundador y fundador de la denominación deberán ser el primer primado.
3. **Término** La duración del mandato del primado será desde la instalación hasta la muerte, jubilación, renuncia o remoción de lo permitido en este documento.
4. **Jubilación.** Los primados pueden retirarse con arreglo a los planes de retiro para los empleados de la organización según lo permitido en el presente.
5. **Dimisión.** El primado puede renunciar en cualquier momento y sin causa.
6. **Sigue siendo un Obispo.** Un primado que dimite o se retira de la Oficina seguirá siendo miembro del Consejo de Obispos a menos que se quite de la membresía de la denominación.
7. **Excomuniación.** El primado puede ser destituido por motivos de no profesar o seguir las declaraciones doctrinales de la denominación. En orden de tal retiro a realizarse, los siguientes pasos deben ocurrir:
 - a. el primado debe cargarse formalmente y específicamente en un documento firmado por la mayoría de los Obispos, clero o número total de miembros de la denominación. El documento debe especificar en detalle qué artículos de fe o doctrina se piensan para ser violados y por qué.
 - b. el Primado puede retractarse formalmente acusado la herejía, y entonces cesará la deportación.
 - c. el Primado puede admitir la herejía, renunciar a su puesto y ser depuesto y excomulgado.
 - d. los Primados pueden argumentar que sus creencias no son heréticas. Este argumento se presentará al Consejo de Obispos y un Consejo especialmente llamado clero denominacional. Si el 75% o más de todos los Obispos y el 75% de todos los religiosos, si presente en el Consejo o no, coinciden en que las creencias profesos del Primado son

herejía, el Primado deberá ser removido de su cargo, depuesto como Obispo y excomulgó a menos que él o ella se retracta públicamente su posición.

e. si el mismo Primado se cobra otra vez y por el procedimiento anterior otra vez culpable de la misma herejía, deberá ser destituido. Si él o ella nuevamente se retracta él/ella deberá abolir la excomunión, pero no la eliminación de oficina o deposición como Obispo.

f. si el total confirmada la membrecía de la denominación es menos de 1 mil personas, el Primado puede no ser juzgado por herejía a menos que niega sistemáticamente y públicamente la Trinidad de Dios, la Deidad de Cristo o la autoridad del credo de Nicea como definitivos del cristianismo.

8. **Incompetencia Jurídica.** Si el Primado es declarado por un tribunal de justicia en el estado de su residencia legal a ser mentalmente insano o incompetentes, él o ella puede quitarse de oficina por un voto unánime del Consejo de obispos (excluyendo al Primado) en conjunción con un voto de mayoría del 75% del clero de la denominación.

9. **Transición.** Cuando el Primado decide retirarse o renunciar, él o ella debe presidir el proceso de elección de un nuevo Primado para mantener una transición estable. Fecha efectiva de jubilación o renuncia de la antiguo Primado debe coincidir con la instalación del nuevo Primado.

10. **Actuar Primado.** En caso de fallecimiento, deposición, renuncia inmediata u otra terminación repentina de una primacía, el Consejo de obispos designará a un Primado temporario entre sus propios miembros. Este Primado interino deberá cumplir con las funciones ejecutivas y eclesiásticas del primado, salvo que él o ella será responsable ante el Consejo de obispos en todas las acciones y puede quitarse de la oficina de actuar por el Consejo de obispos sin causa.

11. **Si no hay Obispos.** Si no hay los Obispos, la primacía permanecerá vacante hasta que un nue Primado es elegido e instalado.

12. **Proceso de Elección.** Dentro de noventa 90 días de la terminación de una primacía o el anuncio de una planificada jubilación o renuncia, se elegirá un nuevo Primado con arreglo a la siguiente:

r. un candidato calificado para Primado será un Obispo de la denominación o una persona calificado para ser un Obispo según estos cánones.

b. el Consejo de Obispos elegirá a dos candidatos calificados que están dispuestos a ser elegidos y presentarlos a la membrecía total de la denominación.

c. cada miembro activo de la votación de la denominación, tanto clérigos y laicos, se dará la oportunidad de votar por ninguno de los dos candidatos. Autonomizado votos a otros candidatos no serán contados. El candidato que reciba el mayor número de votos se considerará elegido. En caso de un empate exacto se tomarán una nueva votación, y este procedimiento se repite hasta que un candidato supera al otro por al menos un voto.

d. si se ha realizado una búsqueda abierta y hay sólo una persona calificado dispuesta a ser elegido, esa persona se presentará a los miembros de la denominación.

e. este candidato único se considerará elegido al ratificar por mayoría simple (50% más uno) de los países miembros enviar votos. Un voto de non-ratificación por un miembro debe incluir el nombre de otro candidato potencial en orden para el voto debe ser contado contra el candidato presentado.

f. si el candidato no es ratificado, los candidatos recomendados por los miembros de retención ratificación deberán ser abordados por el Consejo de Obispos. Todo calificado

entonces presentará candidatos dispuestos a ser elegidos a la membrecía de voto. Se considerará un candidato electo si recibe (i) una mayoría simple de los votos emitidos, o (ii) dos veces tantos votos como el siguiente subcampeón.

g. si ninguno de los candidatos recomendados por los miembros es calificado y dispuesto a ser elegido, el candidato propuesto originalmente por el Consejo de Obispos se considerará elegido, con o sin la ratificación de la membrecía.

h. si no hay Obispos en la denominación, el secretario corporativo será por un período de treinta días solicitar y aceptar las nominaciones de los miembros. Las personas que presenten deben ser calificadas y dispuesto a ser elegidos. El Secretario realizará entonces una elección, con cada miembro tiene derecho a un voto. Se considerará un candidato electo si recibe cualquier (i) una mayoría simple de los votos emitidos, o (ii) dos veces tantos votos como el corredor siguiente arriba.

i. en cualquier caso donde hay no dos candidatos calificados dispuestos a ser elegido, una persona puede considerarse condicional calificado si esa persona es capaz y dispuesto a satisfacer los requisitos ordinarios para la consagración en el episcopado dentro de un plazo razonable no debe exceder de cinco años.

j. el Primado electo deberá instalarse en oficina dentro de los treinta días de las elecciones. Si el nuevo Primado ya no es un Obispo, él deberá ser consagrado en el momento de la instalación.

13. **Personal Denominacional.** El Primado podrá establecer un personal para ayudar en las funciones eclesiásticas y operativas de esta iglesia denominacional. Este personal puede consistir de laicos, sacerdotes, diáconos y Obispos pagados o voluntarios.

14. **Subordinado los Funcionarios Corporativos.** El Primado designará el secretario corporativo y Tesorero corporativo, que puede ser los mismos o diferentes individuos. El primado puede servir como Tesorero corporativo, pero no puede servir como secretario corporativo.

Canon XVI

Finanzas

Parroquia donaciones. Todas las donaciones recibidas por una parroquia en cualquiera de sus servicios o en cualquier otro momento a formar parte de los fondos generales de esa parroquia, a menos que se recolecte específicamente para un propósito distinto.

Diocesanas donaciones. Todas las donaciones recibidas por una diócesis en servicios en toda la diócesis o en cualquier otro momento se convierten en parte de los fondos generales de esa diócesis, a menos que se recolecte específicamente para un propósito distinto.

Denominacionales donaciones. Todas las donaciones recibidas por la denominación de servicios en toda la denominación o en cualquier otro momento se convierten en parte de los fondos generales de la denominación, a menos que se recolecte específicamente para un propósito distinto.

Operaciones. Las operaciones del negocio de las parroquias, diócesis y la denominación tendrán sistemas de contabilidad separada. Beneficios reinvertidos en la empresa no serán entregados al fondo general de la parroquia, diócesis o denominación

y cuentan como una donación de la empresa.

Los **dineros pertenecen a la denominación**. Todos los dineros recibidos por la denominación o cualquier parroquia, diócesis, orden religiosa u otra entidad que comprende lo considerará legalmente la propiedad de la denominación y bajo el control definitivo del primado.

Propiedad pertenece a la denominación. Toda propiedad de la iglesia, tanto real como personal, serán propiedad de la denominación, no la parroquia individual, diócesis, orden religiosa u otra entidad.

Parroquia presupuestos. Párrocos, con su personal y su concejo parroquial, elaborará anualmente presupuestos realistas parroquial para el próximo año a negociarse con y aprobaron por la congregación o el Consejo de la parroquia. Una vez aprobado por la congregación y el pastor, el rubro presupuestado gastos sólo puede superarse en el mismo porcentaje que excedan de recibos de donación real presupuestado recibos sin la aprobación específica del Consejo tanto al pastor y parroquia. Gastos superiores al 200% de un elemento presupuestado requieren la aprobación de la congregación o el Obispo Diocesano. Si el pastor y la congregación no estar de acuerdo sobre el presupuesto, debe consultarse al Obispo Diocesano. El Obispo Diocesano puede alterar en cualquier momento un presupuesto parroquial, con o sin el consentimiento del Pastor, Consejo o congregación.

Diocesanos Presupuestos. Los Obispos Diocesanos, con su personal y el Consejo del clero de sus diócesis, anualmente deberán preparar presupuestos realistas diocesanos para el próximo año a ser negociado con el clero de la diócesis. Una vez aprobado por el clero y el obispo, el rubro presupuestado gastos sólo puede superarse en el mismo porcentaje que excedan de recibos de donación real presupuestado recibos sin la aprobación del Primado, o ambos al Obispo Diocesano y del clero diocesano. Si el Obispo y el clero no puede estar de acuerdo sobre el presupuesto, debe consultarse el Primado. El Primado puede alterar en cualquier momento un presupuesto diocesano, con o sin el consentimiento del Obispo o clero.

Denominacionales Presupuestos. El Primado y su personal deberá preparar un presupuesto para la organización denominacional y presentarlo ante el Consejo de Obispos y el clero denominacional Conferencia, los cuales pueden aprobar el presupuesto o recomendar cambios anualmente. El Primado puede realizar los cambios recomendados o aprobar el presupuesto como e: Propiedad, dinero y los bienes de organizaciones subordinadas es bajo circunstancias normales la propiedad legal de la denominación, aunque para fines prácticos bajo el control operacional de la organización subordinado. Con la aprobación del Primado, organizaciones subordinadas pueden hacer arreglos especiales para mantener el título de propiedad de otra manera.

Financiación de las Diócesis y Denominaciones. El Primado y el Consejo de obispos deberán determinar los medios de apoyo a las diócesis. Tan decidido apoyo será vinculante para el clero, las parroquias y las diócesis y se puede recoger automáticamente. Ellos apoyo debería ser de magnitud suficiente como para permitir que las diócesis y denominación para proporcionar las responsabilidades de servicio

asignadas a la iglesia con ellos pero no tan grandes como para construir tesoreros diocesanos a expensas de los programas parroquiales. Evaluación de estas necesidades se efectuará sobre una base anual antes del proceso de hacer los presupuestos y se enviarán por escrito a cada párroco de la parroquia. Consistencia razonable se mantendrá entre las diócesis. Miembros de la iglesia, tanto clérigos y laicos, tienen la grave responsabilidad de proporcionar el apoyo financiero de los ministerios y oficinas diocesanas y denominacionales.

Fuentes de salarios. Idealmente clero de la iglesia es pagado de una autoridad central, permitiendo así a las parroquias pobres tener clero a la par con los de parroquias ricas. Hasta que un sistema central se vuelve factible dentro de una diócesis o la denominación, si el clero o personal de una parroquia particular es pagado, la parroquia debe esforzarse para alcanzar un nivel de justicia entre otros clérigos de la diócesis y denominación.

Ordenes de apoyo. Las órdenes religiosas determinarán su método de autosuficiencia financiera dentro de sí mismos. Las órdenes religiosas son también responsables de contribuir a la ayuda financiera de la diócesis y denominación y deben incluirse por el Consejo de Obispos al determinar el plan de financiación global de la denominación.

Información Pública. Todos los presupuestos, registros de gastos y registros de las donaciones y los recibos se considerarán información pública y pueden ser publicados.

Año Fiscal. El año fiscal y presupuestario de la denominación y de sus organizaciones constitutivas será el año de calendario secular, comenzando el 1 de enero.

Cuentas de la parroquia. El Obispo Diocesano, párroco de la parroquia y otras personas según lo aprobado por el Obispo será válidos firmantes de todas las cuentas bancarias de la parroquia. Sólo una firma será necesario para firmar un cheque.

Cuentas Diocesanas. El Primado, Obispo Diocesano y otras personas según lo aprobado por el Primado serán válidos firmantes de todas las cuentas de banco diocesanos. Sólo una firma será necesaria dibujar un cheque.

Denominación de las cuentas bancarias. Los Obispos y otras personas según lo aprobado por el Primado será válidos firmantes de todas las cuentas bancarias denominacionales. Sólo una firma será necesaria dibujar un cheque.

Religioso pedido cuentas. El prefecto de las órdenes religiosas, Abad y otras personas según lo aprobado por el prefecto o Primado será firmantes válidos en todas las cuentas bancarias de orden. Sólo una firma será necesaria dibujar un cheque.

Presupuesto de ordenes religiosas. Los presupuestos para operaciones de órdenes religiosas o casas específicas se desarrollará de manera similar a la de las parroquias. Los presupuestos para las operaciones de toda la orden se desarrollará de manera similar a la de las diócesis.

Canon XVII

Concentración de funciones

Una Parroquia. Si hay solamente una parroquia dentro de la denominación, pueden optar por llenar los papeles de Presbítero y Obispo Diocesano, o puede designar a otros a estas posiciones. En este caso, las finanzas de la parroquia, diócesis y denominación no necesitan ser separadas.

Cero o una Diócesis. Si hay cero o una diócesis dentro de la denominación, los consejos del clero diocesano y denominacional serán las mismas. El Primado puede actuar como obispo diocesano (es decir, "cero diócesis"), o puede crear una sola diócesis eficazmente y nombrar a un obispo diocesano. En estos casos, las finanzas de la diócesis y denominación no necesitan ser separadas.

Diócesis con una Parroquia. Si hay sólo un pueblo dentro de una diócesis, el Obispo Diocesano puede servir como sacerdote de la parroquia. En este caso, las finanzas de la parroquia y la diócesis no necesitan ser distinguido.

Canon XVIII

Personal

Pagado o Voluntario. Todas las posiciones funcionales, clérigos y laicas, dentro de la denominación podrán ser pagados o voluntarios conforme a requisitos de trabajo y las limitaciones de presupuesto.

Director de Recursos Humanos. Habrá un director de recursos humanos como parte de los empleados denominacionales que será responsable de mantener registros de personal de todos los obispos activos e inactivos, sacerdotes y diáconos de la denominación, la administración del sistema de jubilación y el mantenimiento de registros de membrecía denominacional. El Primado o cualquier otra persona en el personal de los Obispos pueden servir como director de recursos humanos.

Los Departamentos. La denominación o una diócesis podrá establecer departamentos (como servicios de finanzas o información) o instituciones (por ejemplo, una casa editorial o seminario) que forman parte de la estructura administrativa de la oficina diocesana o confesional.

Subordinados de Primado. Obispos diocesanos, el prefecto de órdenes religiosas y los jefes de departamento denominacional informará al Primado.

Subordinados de los Obispos. Parroquia de los pastores, líderes de las órdenes religiosas, y los jefes de departamento Diocesano presentará un informe al decano regional, obispo diocesano o prefecto para órdenes religiosas según corresponda.

Subordinados de los Pastores. Los miembros del personal parroquial presentará un informe final con el pastor de la parroquia.

Contratación y despido de autoridad. Los obispos, jefes de departamento o pastores tendrán la contratación y despido autoridad sobre su personal, sujeto a las aprobaciones apropiadas por superiores según lo establecido por el director de recursos humanos.

Contratado para la competencia. Todas las personas que deberán ser contratadas sobre la base de la competencia solo, salvo que se dé preferencia a los miembros de la denominación o a otros cristianos.

Protocolo de jubilación. El director de recursos humanos puede establecer y gestionar una política de jubilación, aprobada por el Primado, para la participación en su opción de cada empleado remunerado.

Canon XIX

Confirmación

Los candidatos. Los candidatos para la confirmación deberán ser bautizados a cristianos o serán catecúmenos cuyo bautismo llevará a cabo junto con la confirmación.

Distancia mínima de edad. Las Personas confirmadas serán por lo menos doce años de edad a menos que las costumbres sociales y tradiciones de una comunidad local particular normalmente permiten la confirmación en una edad más temprana.

Instrucción. Las personas confirmadas deberán haber sido instruidas en y deberán demostrar conocimiento de las escrituras, los credos ecuménicos, la oración del Señor, la liturgia, la ética cristiana y la historia de la iglesia. Clases de catequesis deben incluir por lo menos 30 horas de instrucción. La oficina del Obispo expedirá las pruebas pre confirmación estándar, que serán administradas por la diócesis.

Especiales Casos. Casos especiales se pueden hacer por el obispo diocesano, en consulta con el pastor, para personas con discapacidades de aprendizaje.

El Ministro del Sacramento. El Sacramento de la confirmación normalmente es administrado por el Obispo Diocesano, aunque dispensa especial para confirmar puede ser dada por el Obispo al pastor de la parroquia en circunstancias extraordinarias.

Recepción cuando previamente confirmada. Las personas transferencia de membresía de otra denominación cristiana que ya han sido confirmadas deberían ser animadas a asistir a clases de catequesis para adultos. Normalmente que se recibieron en calidad de miembro en la ICE en México por la reafirmación de la fe. Bajo ciertas circunstancias puede ser recibieron confirmación sobre el acuerdo del nuevo miembro y pastor. El obispo diocesano puede requerir la asistencia a clase y/o confirmación si se

considera que la instrucción previa o confirmación claramente insuficiente.

Recepción de aquellos no confirmados. Transferencia de membrecía de otra denominación cristiana que no han sido confirmadas, o las personas bautizaron como adultos pero no se han confirmaron por el obispo, las personas puede recibir como miembros a votar por el párroco de la parroquia sin confirmación. Se les debe alentar a seguir instrucción catequética (si no se ha completado) y a ser confirmado por el Obispo a un horario conveniente.

Canon XX

Matrimonio

Definición. Matrimonio sacramental es el compromiso de las personas cristianas uno al otro para vida íntima juntos. Es un símbolo del amor y la unidad entre Cristo y su Iglesia, es un medio de gracia por la cual el Espíritu Santo fortalece su gente para el servicio y Ministerio y está destinado a ser toda la vida.

Ambos deben ser bautizados. Las personas que reciben el Sacramento del matrimonio cristiano en esta denominación deben ser bautizadas a cristianos. Si un compañero no está bautizado, ese socio debe ser bautizado antes del matrimonio. Es imperativo en este caso que derivar el deseo para el bautismo de la fe en Jesucristo y no simplemente un deseo de estar casado.

El testigo de votos cuando uno no bautizado. La iglesia de vez en cuando pueda ser llamada para presenciar votos de compromiso entre un cristiano bautizado y una persona que no es. Las razones pastorales de un miembro del clero de la iglesia pueden participar o conducir un evento, y pueden utilizarse instalaciones de la iglesia. Estos votos son similares al matrimonio cristiano y se aplican las mismas normas, pero el evento no confiere el Sacramento del matrimonio cristiano. Este tipo de eventos, una liturgia similar, pero distinto, se utilizará la liturgia del matrimonio sacramental; la liturgia utilizada no implicará un rito Sacramental, y puede ser adaptado para incorporar las creencias religiosas del socio del no-cristiano. Las relaciones de esta naturaleza fue testigo y bendecida por la iglesia se considerará como las del párrafo 7.e. (no f.) por debajo de disolución y volverse a casar buscar. Si el socio no cristianas posteriormente se convierte en un cristiano, entonces es apropiado ratificar los votos anteriores y conferir el Sacramento del matrimonio cristiano, a través de un proceso de ratificación simple o una celebración completa.

Ninguna autoridad cuando no bautizado. Esta iglesia no tiene ninguna razón o autoridad para presenciar votos de compromiso si ninguna de las personas haciendo esos votos es un cristiano bautizado.

Sincero amor e intención permanente. Las Personas a casar sinceramente deben amarse mutuamente y debe tener la intención su matrimonio sea un permanente

intercambio íntimo físicamente, emocionalmente, espiritualmente y financieramente.

Mínima edad y conocimiento de los demás. Las personas a casarse deben tener por lo menos dieciocho 18 años de edad, y deben de conocer suficientemente para poder entablar conocimiento de un compromiso permanente con el otro.

Libre de otros votos matrimoniales. Las personas a casarse deben estar libres de encuadernación de votos de matrimonio. Dicha libertad está determinada por el texto siguiente:

- a) Personas que nunca se han casado o similar votos de compromiso a cualquier otra persona están libres de casarse.
- b) todos los matrimonios y compromisos interpersonales son terminados por muerte. El superviviente es libre de casarse de nuevo.
- c) una persona que ha sido legalmente casado con otra persona, pero en cuyo caso los votos no han sido solemnizados por una iglesia cristiana u otro cuerpo religioso debe proporcionar un decreto de divorcio o anulación emitido por una entidad gubernamental autorizado, que decreto fue emitido al menos seis meses antes de la fecha de la boda propuesto. Una acción similar es necesaria si una persona ha estado en una Unión civil legal o cualquier otro acuerdo que legalmente requieran disolución en el sistema del estado. Asimismo, previamente registradas legales sociedades domésticas, u otras disposiciones jurídicas similares, debe estar retraído por escrito y de conformidad con los procedimientos de la autoridad gubernamental.
- d) una persona que ha hecho compromiso compromete a otra persona, pero en cuyo caso los votos fueron un matrimonio ni legal ni solemnizado por una iglesia cristiana u otro cuerpo religioso debe proporcionar un documento firmado por escrito de la persona deseando matrimonio. La declaración debe atestiguar la terminación de la relación en una fecha que era por lo menos seis meses antes de la fecha de la boda propuestos.
- e) la persona que ha estado casado en una ceremonia religiosa del no-cristiano, pseudo-cristiana o semi-cristiana o cuya ex pareja no era un cristiano bautizado debe proporcionar una explicación por escrito en cuanto a por qué ya no son válidos los votos solemnes en la antigua ceremonia. Normalmente bastará con motivos de nueva o renovada la fe cristiana. El sacerdote entonces debe evaluar las razones y puede consultar el pastor de la parroquia o el Obispo Diocesano, si es necesario. Los requisitos de los apartados "c" o "d" también deben ser conocidos, dependiendo de la condición jurídica del matrimonio anterior.
- f) una persona que ha estado casada con otro cristiano en una ceremonia religiosa de esta denominación o cualquier otra denominación cristiana debe proporcionar una explicación por escrito en cuanto a por qué ya no son válidos los votos solemnes en la antigua ceremonia. Esto se aplica independientemente de la condición jurídica del matrimonio y sin importar si se utilizó el término "" matrimonio"" o si fue substituido por un eufemismo como "unión sagrada", "ceremonia de compromiso" o

"bendición". Los motivos típicos incluyen nueva auto-aceptación de la orientación sexual o abuso o abandono por la ex pareja. Si está disponible, también debe proporcionar una declaración formal de la anulación o disolución de la iglesia. Si el sacerdote y parroquia se encuentran la explicación adecuada, se deberá transmitirse al Obispo Diocesano para su aprobación. El obispo podrá, si lo considera necesario, reunirse con la persona deseando volver a casarse o la ex pareja. También deben cumplirse los requisitos del apartado "c" Si el matrimonio anterior tuvo personalidad jurídica. Si no, deben cumplirse los requisitos del apartado "d" a menos que una declaración de nulidad o disolución de la iglesia se proporcionan.

La existencia de un matrimonio legal o religioso solemnizado posterior se tomará como ipso facto evidencia de la disolución de las relaciones anteriores, a menos que haya evidencia de lo contrario. Los requisitos de este artículo sólo se aplicarán para el matrimonio legal más recientemente terminado y, si es diferente, más recientemente terminaron una relación formal.

Ayuda de niños existentes. Una persona al estar casada debe demostrar apoyo adecuado y satisfactorio de los niños menores de todos los matrimonios anteriores o relaciones.

Tres o más divorcios. Una persona con tres o más matrimonios anteriores o relaciones comprometidas por divorcio o similar acción o inacción no puede casarse en esta denominación sin aprobación del Primado.

Anulación de matrimonios heterosexuales de los gays. Esta iglesia reconoce las presiones sociales complejas que pueden obligar a las personas de naturaleza homosexual para entrar en los matrimonios y las relaciones heterosexuales y negar la sexualidad a sí mismo y al mundo. Cuando una persona entra en un matrimonio homosexual, matrimonios heterosexuales anteriores celebrados durante esos períodos de confusión o denegación deberá anularse por esta iglesia a petición de la parte y no se contará como relaciones anteriores, excepto que deben obtenerse legales divorcios o separaciones en su caso.

Personería gremial. Las personas deseosas de reconocimiento legal de su matrimonio deben cumplir con los requisitos legales del estado y deben suministrar al sacerdote se casan con cualquier documentación requerida en el momento del matrimonio.

Prematrimonial. Las personas a casarse deben someterse a por lo menos tres horas de prematrimonial con el Sacerdote antes del matrimonio. Esta orientación debe comenzar por lo menos dos meses antes de la boda. La plática prematrimonial debe incluir debates abiertos sobre las diversas expresiones de la sexualidad y la adecuación específica de la opción particular hecha por las personas deseosas de matrimonio. La denominación no condona los matrimonios heterosexuales por personas de naturaleza fundamentalmente homosexual.

Discreción del Ministro. Cualquier Sacerdote u Obispo de esta denominación puede

llevar a cabo un matrimonio autorizado y puede negarse a realizar un matrimonio sin motivo alguno. Un Diácono puede llevar a cabo un matrimonio si un Sacerdote o un Obispo no está disponible o por razones pastorales especiales.

Heterosexual y Homosexual idéntico. Esta Distinción no se efectuarán en esta denominación o alguna de sus organizaciones constitutivas o autoridades entre los matrimonios heterosexuales y homosexuales ni entre matrimonios sancionados por el estado y quienes no, proporcionado representan sacramentales votos de Unión.

Disolución. Un matrimonio solemnizado en esta denominación puede ser disuelto a solicitud por escrito, generalmente de ambos socios, al Obispo de la diócesis en la que las personas estaban casadas o son actualmente miembros. El Obispo es libre de conceder o no conceder una disolución. Las parejas legalmente casadas deben obtener un divorcio legal o anulación antes de concede la disolución. Una persona casada anteriormente en esta denominación que desea volver a casarse en esta denominación o reconocimiento de cualquier subsecuente matrimonio realizado fuera de esta denominación debe tener el antiguo matrimonio disuelto formalmente por esta denominación.

Clero deseosos de matrimonio. Diáconos, Sacerdotes u Obispos deseosos de estar casado deben consultar a su Obispo o Primado antes del matrimonio para revisar el significado de votos sagrados simultáneos.

Especiales arreglos. En circunstancias especiales, arreglos para matrimonios en conflicto con estos cánones pueden ser aprobados por el Primado.

Estadística de matrimonio. Las estadísticas de todos los matrimonios realizados en esta denominación deberán indicarse por el oficiante a su Obispo que deberá mantener un sistema central de mantenimiento de registros de matrimonios y disoluciones denominacional.

Canon XXI

Ordenación al Diaconado Permanente

Comunicar el deseo. Las personas deseosas de ordenación al diaconado permanente deberán comunicar tal deseo a su Obispo parroquia pastor y Diocesano. El Pastor y Obispo se reunirán con la persona deseando ordenación y deberán discutir el significado de la ordenación y los diferentes roles de diáconos en la iglesia.

Solicitud de candidatura. Después de discutir sus deseos con su Pastor y Obispo y tomando en consideración orante a los temas de discusión, las personas pueden solicitar candidatura al Diaconado permanente. Candidatura es una época de pensamiento más, meditación, estudio y oración para prepararse para la Ordenación.

Toda persona calificada puede aplicar. Aunque una persona puede ser disuadida de hacerlo por su Obispo o Pastor, cualquier persona que reúnan las condiciones podrá solicitar candidatura Diaconal.

Distancia mínima educación y edad. Los aspirantes a la candidatura diaconal deberán haber completado la escuela secundaria y serán por lo menos 20 años de edad.

Formulario de solicitud. Las personas que solicitan la candidatura al Diaconado deberán completar una solicitud formal emitida por la oficina de denominaciones; presentarán el formulario completado como se indica. El director de vocaciones y el Obispo deberá revisar la solicitud, comunicarse o reunirse con los candidatos y determinar específicamente qué exámenes adicionales, entrevistas, o recomendaciones deberán ser requeridas para procesar la aplicación. Cuando haya completado todos los requisitos adicionales, el Obispo deberá aceptar o rechazar las solicitudes.

Rechazo de la solicitud. Si se rechaza la solicitud de candidatura, el solicitante deberá facilitarse por escrito las razones para el rechazo.

Plan de período de candidatura. Si la solicitud de candidatura es aceptada, el Obispo, junto con el solicitante, deberá determinar un plan específico que, excluyendo cualquier circunstancias inusuales, conducirá a la ordenación. La candidatura puede durar desde un mes a cinco años, dependiendo de varias circunstancias, incluida la posición de la demandante con respecto a las calificaciones para la ordenación. Asignaciones de candidatura pueden incluir, pero no son necesariamente limitadas a, escuela o estudio individual, trabajo parroquial y meditación dirigida. Se enviará una copia del plan detallado para la candidatura, firmado por el solicitante tanto Obispo denominacional al Director de recursos humanos.

Oportunas siguientes del Plan. Los candidatos deben seguir los planes de su candidatura y deben cumplir con los requisitos específicos dentro del marco de tiempo asignado. Lo contrario, a discreción del Obispo, resultará en la extensión o la terminación de la candidatura. Los candidatos serán informados por escrito de la extensión o la terminación por lo menos un mes antes de la finalización programada de la candidatura. Todas las extensiones o terminaciones deberán especificar por escrito las razones para la acción, y una copia de la carta se enviará a la denominación director de recursos humanos.

Casados aspirantes. Las personas en un matrimonio sacramental que desean ordenación deben cumplir, junto con conyugue, con el Obispo antes de la aceptación como candidato. Se discuten el significado de votos sagrados simultáneas. Si el cónyuge niega el consentimiento para la candidatura o la ordenación, debe obtenerse la aprobación del Primado para continuar el proceso de ordenación.

La educación. Antes de la ordenación, diaconales candidatos deberán haber completado la porción del plan educativo negociado entre el Obispo y el candidato y deberán firmar un compromiso para completar cualquier estudio posterior ordenación dentro de un período de tiempo especificado. Requisitos educativos para el Diaconado son dependientes de la naturaleza del Ministerio diaconal previsto. Los diáconos se

esperan que sean informados en diversos grados en las escrituras, teología, liturgia, historia iglesia, ética y el derecho canónico de la ICE en México. No debe interpretarse, sin embargo, que los diáconos deben completar educación formal del seminario.

Diocesano presentación de nombres a la denominación. Por lo menos un mes antes de la ordenación de diáconos, el Obispo para llevar a cabo la ordenación deberá presentar los nombres de las personas a ser ordenado al director de recursos humanos para su revisión denominacional.

Confesional en la naturaleza. Aunque las funciones vocacionales y comentarios del candidato pueden ser tratados a nivel diocesano, la ordenación es denominacional en la naturaleza. Clérigos ordenados por un Obispo o en una diócesis automáticamente tienen facultades donde pueden ser y son libres reubicar a través de límites diocesanos. Por lo tanto la aprobación definitiva de las ordenaciones se apoya a nivel denominacional. Al menos tres meses antes de cualquier ordenación, un Obispo debe presentar información profesional y la documentación a la oficina denominacional. El Primado y denominacional director de recursos humanos debe retener injustificadamente la no aprobación de un candidato aprobado a nivel Diocesano. No obstante, ningún Obispo deberá ordenar a ningún candidato sin primero haber recibido aprobación específica de la oficina denominacional, la oficina del Primado. Los obispos que violen este procedimiento están sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo el retiro de la oficina.

No hay garantía de posición. La Ordenación diaconal no garantizará la disponibilidad de una posición pagada o voluntaria, ni la disponibilidad de una posición será una calificación o un requisito previo para la ordenación.

Transferencia de Diáconos. Diáconos en otras denominaciones que trasladan su pertenencia a esta denominación pueden solicitar al Obispo Diocesano para su aceptación en el diaconado de esta denominación. El Obispo Diocesano tendrá la prerrogativa de aceptar o rechazar la solicitud. Copias de las aceptaciones previstas se someterá al denominación director de recursos humanos al menos un mes antes de la fecha de aceptación formal. Los rechazos se indicarán las razones para el rechazo por escrito al solicitante. Típicamente los rechazos surgiría de diferencias funcionales o teológicas entre el diaconado de la denominación de otro y esta denominación. Rechazos siempre deben incluir recomendaciones para otros posibles cursos de acción, incluyendo pero no limitado a solicitud de candidatura diaconal. Copias de tales cartas de rechazo se remitirá al denominación director de recursos humanos.

Candidatura período. Si es necesario, podrá establecerse un período de candidatura para transferir de otra denominación durante ese periodo satisfarían cualesquiera requisitos educativos para la ordenación establecida por el Obispo de diáconos.

La ratificación. Las personas permanentemente en ordenación al diácono en otras denominaciones cristianas tendrá su ordenación ratificado por el Obispo como parte de la ceremonia de recepción. Las personas que fueron llamadas a Diáconos pero no fueron ordenados serán ordenadas en el diaconado de esta denominación.

Especiales arreglos. En circunstancias especiales, los arreglos para las ordenaciones en

conflicto con estos cánones pueden ser aprobados por el Arzobispo Primado.

Canon XXII

Ordenación al presbiterado

Comunicar el deseo. Las personas deseosas de la ordenación al presbiterado deberán comunicar tal deseo a su Obispo parroquia pastor y Diocesano. El Pastor y Obispo se reunirán con las personas deseosas de ordenación y deberán discutir el significado de la ordenación y los diferentes roles de Sacerdotes en la iglesia.

Solicitud de candidatura. Después de discutir sus deseos con su Pastor y Obispo y tomando en consideración orante a los temas de discusión, las personas pueden solicitar candidatura al presbiterado. Candidatura es una época de pensamiento más, meditación, estudio y oración para prepararse para la ordenación.

Toda persona calificada puede aplicar. Aunque una persona puede ser disuadida de hacerlo por su Obispo o pastor, cualquier persona que reúnan las condiciones podrá solicitar candidatura al sacerdocio. Ordenación al diaconado permanente no impide la posterior capacidad para aplicar para la ordenación al sacerdocio.

Distancia mínima educación y edad. Los aspirantes a la candidatura presbiteral menores de 30 años se han completado una licenciatura o grado más alto o por lo menos cuatro años de trabajo de la Universidad. Las personas mayores de 30 años de edad tendrán una licenciatura o experiencia de vida que podría considerarse equivalente.

Diáconos pueden aplicar. Un ordenado diácono puede en cualquier momento solicitar candidatura al presbiterado. La aplicación deberá ser de la misma forma que la de un laico.

Formulario de solicitud. Las personas que solicitan la candidatura al presbiterado deberán completar una solicitud formal emitida por la oficina de denominaciones; presentarán el formulario completado como se indica. El director de vocaciones y el obispo deberá revisar la solicitud, comunicarse o reunirse con los candidatos y determinar específicamente qué exámenes adicionales, entrevistas, o recomendaciones deberán ser requeridas para procesar la aplicación. Cuando haya completado todos los requisitos adicionales, el Obispo deberá aceptar o rechazar las solicitudes. El proceso de solicitud de un ordenado diácono permanente aplicando para la ordenación al sacerdocio será igual a la de un laico. Un diácono transitorio puede incorporar ordenación diaconal tanto presbiteral en un solo proceso.

Rechazo de la solicitud. Si se rechaza la solicitud de candidatura, el solicitante deberá facilitarse por escrito las razones para el rechazo.

Plan de período de candidatura. Si la solicitud de candidatura es aceptada, el Obispo,

junto con el solicitante, deberá determinar un plan específico que, excluyendo cualquier circunstancias inusuales, conducirá a la ordenación. La candidatura puede durar desde un mes a cinco años, dependiendo de varias circunstancias, incluida la posición de la demandante con respecto a las calificaciones para la ordenación. Asignaciones de candidatura pueden incluir, pero no son necesariamente limitadas a, escuela o estudio individual, trabajo parroquial y meditación dirigida. Se enviará una copia del plan detallado para la candidatura, firmado por el solicitante tanto Obispo denominacional al Director de recursos humanos. Candidatos para el presbiterio pueden, según su personal sentido de vocación y a la discreción del Obispo, ser ordenados y servir como diáconos antes de ordenación para el Sacerdocio. Durante este momento de transición, también puede elegir permanecer diáconos y no continuar con la ordenación presbiteral de área. Asimismo, el Obispo es libre para reevaluar las calificaciones del candidato y con buena causa puede terminar los planes de ordenación presbiteral.

Oportunas siguientes del Plan. Los candidatos deben seguir los planes de su candidatura y deben cumplir con los requisitos específicos dentro del marco de tiempo asignado. Lo contrario, a discreción del Obispo, resultará en la extensión o la terminación de la candidatura. Los candidatos serán informados por escrito de la extensión o la terminación por lo menos un mes antes de la finalización programada de la candidatura. Todas las extensiones o terminaciones deberán especificar por escrito las razones para la acción, y una copia de la carta se enviará al denominación director de recursos humanos.

Casados aspirantes. Las personas en un matrimonio sacramental que desea ordenación deben cumplir, junto con su conyugue, con el Obispo antes de la aceptación como candidato. Se discuten el significado de votos sagrados simultáneas. Si el cónyuge niega el consentimiento para la candidatura o la ordenación, debe obtenerse la aprobación del Primado para continuar el proceso de ordenación.

Transición diaconado. Candidatos para el presbiterio pueden, según su personal sentido de vocación y a la discreción del Obispo, ser ordenados y servir como diáconos antes de la ordenación al presbiterado. También puede decidir permanecer diáconos y no seguir con ordenación presbiteral.

La educación. En la situación ideal, la denominación tomara en cuenta los requisitos educativos normales para la ordenación al presbiterado incluyen la terminación de una maestría en religión o divinidad de una institución aprobada por la oficina de denominaciones, incluyendo cursos de escritura, teología, liturgia, historia de la iglesia, ética, teología pastoral y consejería. Además, los candidatos se han completado educación proporcionada por la denominación de la liturgia, teología y derecho canónico de la ICE en México. La denominación puede ofrecer cursos similares, con o sin concesión de grados, que pueden satisfacer todas o parte de estos requisitos en lugar de recibir la maestría. Las personas con antecedentes académicos de nivel similar y calidad en campos diferentes, pero relacionados pueden ser ordenadas sin o antes de recibir la maestría en religión o divinidad a la discreción del Obispo. Tales personas pueden requerirse para tomar cursos adicionales en una o más áreas de la denominación o un seminario, dependiendo de los detalles de su formación académica. Por razones

pastorales, a discreción del Obispo, ordenación puede tener lugar en medio de la educación y el proceso de formación. En tales circunstancias, los ordenandos deberán jurar completar sus programas de entrenamiento establecidos dentro de un plazo específico no debe exceder de cinco años. Sin embargo, se reconoce que hasta que la organización alcanza cierto tamaño, este ideal puede no ser factible. Por lo tanto, las ordenaciones pueden ser autorizadas para personas con experiencia considerablemente menos educativa de delineado en este documento. Planes de acción, tanto previo y posterior a la ordenación deben tomar en cuenta ambos este ideal, la practicidad de lograrlo, y el potencial de ventajas a la comunidad local de aflojar los requisitos de ordenación.

Diocesano presentación de nombres a la denominación. Por lo menos un mes antes de la ordenación de sacerdotes, el Obispo para llevar a cabo la ordenación deberá presentar los nombres de las personas a ser ordenado a la oficina de denominación para su revisión.

Confesional en la naturaleza. Aunque las funciones vocacionales y comentarios del candidato pueden ser tratados a nivel diocesano, la ordenación es denominacional en la naturaleza. Clérigos ordenados por un obispo o en una diócesis automáticamente tienen facultades donde pueden ser y son libres reubicar a través de límites diocesanos. Por lo tanto la aprobación definitiva de las ordenaciones se apoya a nivel denominacional. Al menos tres meses antes de cualquier ordenación, un Obispo debe presentar información profesional y la documentación a la oficina denominacional. El Primado y denominacional director de recursos humanos deben retener injustificadamente no aprobación de un candidato aprobado a nivel Diocesano. No obstante, ningún Obispo deberá ordenar a ningún candidato sin primero haber recibido aprobación específica de la oficina denominacional. Los obispos que violen este procedimiento están sujetos a medidas disciplinarias, incluyendo el retiro de la oficina.

No hay garantía de posición. Ordenación al presbiterado no garantizará la disponibilidad de una posición pagada o voluntaria, ni la disponibilidad de una posición será una calificación o un requisito previo para la ordenación.

Transferir los Sacerdotes. Los sacerdotes o ministros de otras denominaciones que trasladan su pertenencia a esta denominación pueden solicitar al obispo diocesano para su aceptación en el presbiterio de esta denominación. El obispo diocesano tendrá la prerrogativa de aceptar o rechazar la solicitud. Copias de las aceptaciones previstas se someterá al denominación director de recursos humanos al menos un mes antes de la fecha de aceptación formal. Los rechazos se indicarán las razones para el rechazo por escrito al solicitante. Típicamente los rechazos surgirían de las diferencias funcionales o teológicas entre las órdenes ministeriales de la denominación de otra y esta denominación. Rechazos siempre deben incluir recomendaciones para otros posibles cursos de acción, incluyendo pero no limitado a, solicitud de candidatura presbiteral o diaconal. Copias de tales cartas de rechazo se remitirá al denominación director de recursos humanos.

Candidatura período. Si es necesario, podrá establecerse un período de candidatura

para los sacerdotes transferir de otra denominación durante ese periodo cumplirían cualesquiera requisitos educativos para la ordenación establecida por el Obispo.

La ratificación. Las personas permanentemente ordenación sacerdote o ministro en otras denominaciones cristianas tendrá sus ordenaciones ratificado y regularizado por el obispo como parte de su ceremonia de recepción. Las personas que fueron llamadas los pastores o ministros pero no fueron ordenados serán ordenadas en el presbiterio de esta denominación.

Especiales arreglos. En circunstancias especiales, los arreglos para las ordenaciones en conflicto con estos cánones pueden ser aprobados por el Primado.

Canon XXIII

Ordenación de Obispos

El Arzobispo Primado. El Primado elegirá a los Obispos según proceda de los Sacerdotes o de los calificados para ser sacerdotes.

Educación requisitos. Además de los requisitos educativos de sacerdotes, es deseable que una persona será ordenado al episcopado mantener un grado de licenciatura o postgrado en administración o ha tenido un mínimo de cinco años de la responsabilidad administrativa en negocio secular o eclesiástico.

Transferir los Obispos. Un obispo de otra denominación que se convierte en un miembro de esta denominación puede ser recibido en el episcopado por el Primado. Esta no implicará la consagración, si el Obispo está en la sucesión apostólica. Si la sucesión Apostólica está en duda, la consagración previa será ratificada como parte de la ceremonia de recepción. Si el Obispo sirvió en una denominación que no consagrar a Obispos o no hace ninguna demanda a la sucesión apostólica, el obispo deberá ser consagrado en el **episcopado histórico**.

Funcionamiento no garantizado. Recepción de un previamente consagrado obispo en la membresía de la iglesia y el reconocimiento de la validez de las órdenes del obispo, no implica necesariamente que la persona funcionará como un obispo dentro de esta iglesia.

Canon XXIV

Confesión

Disponible bajo petición. Sacerdotes y Obispos de la iglesia facilitará ellos mismos a

los cristianos para el Sacramento de la penitencia y a escuchar confesiones por requerimiento.

Ausencia de Sacerdote. En ausencia del sacerdote o un obispo, un diácono o un laico puede oír confesiones y se pronuncia perdón.

Sagrado Secreto. El papel del confesor deberá considerarse como un intermediario para Dios. Como tal, información obtenida por el confesor, si Obispo, Sacerdote, diácono o laico, durante una confesión no se considerará el confesor, sino de Dios y siempre se celebrarán con absoluto secreto a menos que lanzado por la persona que hace la confesión. En orden para el concepto de la confesión para trabajar, esta obligación sagrada debe reemplazar todas las demás obligaciones, incluyendo cualquier impuesto por el estado o el sistema jurídico.

El asesoramiento de diferentes normas de confidencialidad. La sagrada obligación al secreto se aplica solamente a la confesión sacramental. Los ministros que obtener información de asesoramiento u otros encuentros que están obligados por ley a informe a las agencias deben hacer del estado.

Solicitar permiso al informe. Un confesor obteniendo información que legalmente debe ser informado que debe informar a la persona que hace la confesión y debe pedir permiso para hacer el informe. Sin embargo, el informe puede hacerse únicamente si dicho permiso es otorgado por el penitente.

Canon XXV

Liturgias y servicios

El Primado en cuestiones de liturgia. El Primado expedirá la liturgia oficial de la denominación, incluyendo la misa, las oficinas diarias, el rito del bautismo, los ritos de los sacramentos menores, el rito de sepultura y varios otros servicios. A discreción del Primado, esto puede incluir la autorización para utilizar rutinariamente las liturgias de otras denominaciones.

El Primado en cuestiones de calendario. El Primado expedirá el calendario y el Leccionario para ser utilizado por esta Iglesia.

Similar a otros. El leccionario, liturgias y calendario serán razonablemente similares a los de otras denominaciones cristianas litúrgicos y reflejarán la teología de la Iglesia Universal y esta denominación.

Sin desviación de rutina. No hay servicio rutinariamente deberá desviarse de los liturgias emitidos de la denominación o las liturgias específicamente autorizadas de otras denominaciones.; Sin embargo, ocasional uso de liturgias experimentales o modificadas, o los de otras denominaciones, puede ser permitido por un obispo o

pastor, proporcionado tales liturgias son consistentes con la teología de la Iglesia Universal y esta denominación. Con la aprobación del pastor y el obispo diocesano, parroquias pueden, sin embargo, también ofrecen servicios suplementarios basan en o usando históricas liturgias aprobadas por el Primado sobre una base regular suministrados que no para reemplazar el uso semanal de la liturgia emitido de la ICE en México.

Políticas de funcionamiento. El Primado expedirá las políticas operativas detallando las liturgias autorizadas de otras denominaciones, cualquier desviación autorizados o recomendados de los y las regulaciones del calendario litúrgico y Leccionario. Todos los obispos diocesanos se asegurarán de que estas políticas siguen en todas las parroquias y funciones dentro de sus diócesis.

Ecuménico de servicios. El Clero de esta denominación puede participar en cultos ecuménicos, incluyendo aquellas que difieren significativamente de liturgia oficial de esta denominación, siempre que dichos servicios no contradice la teología cristiana básica y siempre que tales eventos no llegan a ser sustitutos para el uso de la liturgia oficial de la denominación como base para su vida de adoración.

Cultos Ecuménicos. Clero de esta denominación puede participar en servicios multi-religioso o inter-confesionales y eventos siempre y cuando el contexto deja claro el carácter multi-religioso y es obvio que la participación no supone, en modo alguno implican la aceptación de todas las creencias expresadas en la actividad.

Canon XXVI

Ratificación y revisión

Ratificación. Los cánones de esta denominación se convierten en vinculantes para ratificación por el Primado.

Primado revisa. Las revisiones pueden establecerse y ratificado por la acción del Primado, excepto como limitado por este canon.

Revisiones que figuran en este documento. Artículos adicionales se añaden a este último canon, "Ratificación y revisión," describiendo, pero no exactamente, detallando cada revisión sobre su ratificación. Los textos revisados de cánones deberán cambiarse simplemente para indicar que la nueva versión. Revisiones previas de la ley de canon de la denominación se mantendrán por el secretario corporativo.

La ratificación de la declaración. La declaración de ratificación en la conclusión de estos cánones deberá ser actualizada y firmó otra vez con cada revisión.

Ninguna revisión contra credos. El Primado ni cualquier otro individual o en grupo revisar los cánones de ninguna manera, a través de cualquier proceso, directa o

indirecta, para alterar la posición de los credos ecuménicos en la definición de la teología de esta denominación o de toda la iglesia.

El Primado **no pueden revisar durante el juicio**. Durante un juicio para su excomunión, el Primado no podrá revisar los cánones con tal juicio de ninguna manera, a través de cualquier proceso, directa o indirecta, sin el consentimiento de una mayoría de setenta y cinco por ciento (75%) de los obispos y el clero.

original versión de 1987. La versión original de la ley de canon fue ratificada por el primer primado, Mark Steven Shirilau, en la fiesta del bautismo de nuestro Señor, 11 de enero de **1987**.

primera revisión 1991. Revisión #1 (19/03/91) de la ley de canon corregida un muy pocos problemas pequeños e insignificantes en redacción, cambió el tamaño cuando una Convención Diocesana se convierte en un cuerpo representativo en el Canon XI, modificar los porcentajes de las evaluaciones diocesanos y denominacionales en Canon XV, aclaró algunas reglas en volver a casarse en el Canon XIX y modificó los requisitos educativos para el diaconado permanente en Canon XX.

segunda revisión 1992. Revisión #2 (14/06/92) de la ley de canon agregó un nuevo Canon XV ("las órdenes religiosas y monasterios) y viejos cánones XV por XXV a numerar como XVI a través de XXVI, respectivamente. Cambios menores fueron hechos en otras partes para incorporar la posibilidad del monasticismo dentro de la denominación. Cánones XXI y XXII fueron modificados para eliminar dos clases de aspirantes preordinación (postulantes y candidatos). Los tamaños en la cual deben establecerse órganos representativos fueron reducidos. Financiación de la diócesis y la denominación fue reorganizado en el Canon XVI. También se realizaron las siguientes adiciones (en la nueva secuencia de numeración): VI.3; VIII.8; IX.7; X.15,21; XI.8,20; XII.6,7; XIII.13; XIV.5; XVI.8; XVII.3; XX.15; y XXV.5-6.

tercera revisión 1993. Revisión #3 (30/05/93) de la ley de canon incorpora la decisión de la tercera Conferencia del clero (20/12/92) en la confirmación de cánones VI.5 y XIX.7. También discuten en la cuarta Conferencia de clérigos e incorporado por dicha discusión fueron: (1) los párrafos I.9 y V.11(b) explicando el propósito democrático dentro de la estructura jerárquica, (2) redacción de III.3 el clarificar la aceptación limitada del credo Atanasiano [cuestionamos las cláusulas damnatory], (3) delinear "matrimonio" entre un cristiano y un no-cristiano en Canon XX, (4) agregando párrafo XXIII.4, (5) definir y que permite asocian clero según Canon VI.3 y (6) minimizando el uso del género masculino por defecto.

cuarta revisión 1994. Revisión #4 (29/09/94) de la ley de canon armonizada el clero definida y la estructura de participación laical con operaciones reales, basada en conferencias de consenso clero y no rígidamente democrática (aunque esencial impotente) convenios denominacionales y diocesanos. Según esta revisión, Canon V se modificó significativamente, cánones VIII, XI y XIV fueron eliminados en su totalidad, y cambios menores fueron hechos a lo largo cuando se hace referencia a los convenios previamente definidos. Este cambio fue discutido en principal en la Quinta Conferencia del clero (08/07/94). Cambios adicionales recomiendan por la Conferencia de clérigos y

aprobado por el primado fueron la eliminación de la necesidad de conocimiento anterior de un año para el matrimonio (XX.6.) y el cambio de VII.8. desde California hasta el estado de residencia legal de los primados. En la Conferencia del clero la importancia de la noncreedal las decisiones de los concilios ecuménicos también subió. Tras la aprobación unánime de los Decanos regionales, párrafos 5-7 del Canon estuviera modificado para especificar los credos del Consejo como autoridad principal (y no cada Moción aprobada por los consejos antiguos), que sin duda fue la intención cuando originalmente se redactó la ley de canon. Títulos fueron agregados a cada párrafo.

Quinta revisión de 1996. Revisión #5 (25/01/96) de la ley de canon elimina algunos pronombres masculino. Se revisó ligeramente examina la naturaleza de las órdenes religiosas y había reemplazado el término "gobernador general" con "Abad" y "prefecto para órdenes religiosas" como apropiado (XV). Cambió el término "diezmo" a "evaluación" sobre el envío de las parroquias de la diócesis y denominación puesto que la tasa actual es de 25%, no el 10% (XVI.10-12). Permitió para la confirmación de los niños pequeños cuando conforme a la costumbre local y la tradición (XIX.2). La revisión también permitida para el uso rutinario de liturgias históricos aprobados siempre que se utilizaron como suplente para la liturgia Iglesia Católica Ecuménica aprobada (XXV.4).

sexta revisión 20010. Revisión #6 (11/06/200003/25/2001) de la ley de canon aclaró la naturaleza espiritual y comunión de conferencias del clero (V), formalmente establecido al secretario corporativo (VII.14), permitido sufragán obispos y administradores apostólicos (X), permitidos el establecimiento de caballeresco, laicas y ecuménicas órdenes (XV), revisó los procedimientos de evaluación y las finanzas (XVI) y había hecho algunas otras aclaraciones menores. incorporado las revisiones inéditas de Pentecostés 2000, así como algunas de las modificaciones que se discute en la Conferencia de clérigos de febrero de 2001, (f) crear XIV Canon en relación con el clero y (g) modificando Canon XVI con respecto a las finanzas y la propiedad.

R A T I F I C A C I O N

El texto anterior del derecho canónico, cánones que a través de XXVI inclusive, de la ICE en México vinculante para dicha Iglesia, todos sus miembros y las autoridades y todos los grupos constituyentes, siendo la sexta revisión de los cánones, declarado por la mayoría el reverendo Mark Steven Shirilau, Primado, esta fiesta de la Anunciación del Señor, que se producen en el cuarto domingo de Cuaresma 25 de marzo, de 2001 de AD.

X Mark Steven Shirilau

Patriarca, Arzobispo y Primado

© 2000-2001 Ecumenical Catholic Church

